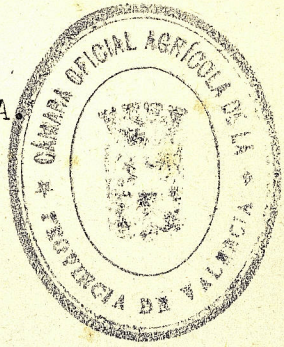


I-2
C-318

MODELO DE REGLAMENTO DE COOPERATIVA NARANJERA.



1932

ARTICULO 1º.

Acogiéndose a las Leyes de 28 de Enero de 1906 y de 9 de Septiembre de 1931, se constituye en _____ el Sindicato Cooperativo de productores de Naranja _____

ARTICULO 2º.- Son fines de esta entidad: a) realizar operaciones mercantiles de caracter cooperativo con la naranja de sus asociados. b).- La adquisición de abonos, plantas, semillas, aperos de labranza y cuanto sea necesario a la actividad profesional de sus asociados. c).- La concesión de préstamos a sus asociados, cuando el estado economico de la entidad lo permita, la tramitación de peticiones de ellos al Servicio Oficial del Crédito Agrícola y el fomento de las operaciones de Crédito convenientes para el desenvolvimiento de las funciones propias de la entidad ó necesarias a la economía de sus socios. d).- Representar a sus asociados a los efectos del logro del cupo de contingentes de naranja y mandarina de los países que impongan tal norma distribuyendolos a los asociados proporcionalmente a la cantidad de fruto pendiente de recolección. e).- Procurar por todos los medios el fomento y divulgación del cooperativismo y del progreso agrícola. f).- Ser intermediario entre los organismos oficiales y los asociados al objeto de que estos colaboren y coadyuven a las finalidades que en materia agrícola y social se proponga el Poder Público. g).- Realizar cuantas gestiones convengan para defensa de las funciones de sus asociados.

ARTICULO 3º.- La responsabilidad de la cooperativa es limitada.

ARTICULO 4º.- ACTUACION SINDICAL.- El Sindicato organizará la recolección, confección y preparación de la naranja de sus asociados para su envío a los diversos países, y a tal fin, por gestión directa ó por contrato, pondrá a disposición de ellos la organización de recogida del fruto y su confección en almacén. Establecerá tipos unitarios de coste para todos sus asociados sin mas diferencia que la que pudie-

ran hacer de casos excepcionales en cuanto a situación de la finca ó a cualquier otra circunstancia normal.

ARTICULO 5º.- La mercancía confeccionada podrá expedirse a los mercados consumidores por cuenta y riesgo del propietario de ella, sin mas intervención de la Cooperativa que el facilitar los medios antes mencionados a sus socios. Igual caracter tendrán las operaciones que realicen los socios utilizando los representantes y agentes de venta de la Cooperativa, siempre que el remitente hubiera expresado su voluntad de llevarlas a cabo a su cuenta y riesgo.

ARTICULO 6º.- Las operaciones cooperativas de los Socios que deseen realizarlas con tal caracter en venta y exportación de las cosechas de mandarina y naranja, habrán de liquidarse por toda la campaña promediando los precios de toda ella, señalando precio medio para cada variedad por unidad de producto y con arreglo a él se efectuará la liquidación de cada asociado, sin mas diferencia que las nacidas en la diversa calidad del producto y de una compensación previamente fijada por demora en la recolección dentro de cada variedad y zona de producción.

ARTICULO 7º.- La inscripción de cosechas para la exportación en régimen cooperativo habrá de realizarse antes del día uno de Octubre de cada año, debiendo estar incluidos todos los naranjales de los socios solicitantes, en la localidad. Las fincas inscritas con las cosechas probables y su clasificación, que será llevada a cabo por Peritos a tal fin designados por la Cooperativa, constituirán una explotación colectiva a los efectos de la mutua compenetración del éxito de la operación comercial, de acuerdo con el artículo 6º. y de los riesgos que pudieran susfrir las fincas a partir de la fecha de la inscripción.

ARTº. 8º.- El momento oportuno de la recolección de cada huerto y la clasificación de la naranja para la liquidación final, correrá a cargo de un Jefe de almacen a tal fin designado, quién podrá rechazar la fruta que estime no reúna condiciones adecuadas. La designación del Jefe de Almacen habrá de recaer en persona de distinta localidad a la de la

Cooperativa.

ARTICULO 9º.- Los asociados podrán percibir anticipos de la Cooperativa ó por intermedio de ésta ó en la forma acostumbrada en este comercio, lo que se tendrá en cuenta en las liquidaciones finales que se efectuen que se sujetarán a las normas establecidas anualmente por la Asamblea General.

ARTICULO 10.- Los contingentes que correspondan a los distintos asociados con arreglo a las clausulas establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 22 de Enero de 1936, podrá llevarse a la práctica dentro de las condiciones que señalan los artículos 5º. y 6º. de este Reglamento, pero siempre velando la Cooperativa por el cumplimiento de las disposiciones legales. Los cupos que pudieran corresponder a la Cooperativa se exportarán de agrios de cualquier asociados que reúna condiciones adecuadas para ello, tras de asignar a la fruta su valor real, quedando la ganancia, ó pérdida, si la hubiera, a favor de la entidad para los fines que a tal efecto se mencionarán.

ARTICULO 11.- El Sindicato explotará las marcas comerciales que estime oportunas y estas no podrán ser utilizadas mas que por los socios de la entidad, con arreglo a las instrucciones de calidad señaladas por la Asamblea.

ARTICULO 12.- Cuanto se relaciona con la gestion comercial de la venta cooperativa de la naranja estara intervenido por una Comisión Inspectorá y bajo la responsabilidad directa de un Gerente de ventas, quién desenvolverá su cometido a las clausulas que para tal fin establezca la Asamblea.

ARTICULO 13.- A la Comisión Inspectorá se sumaran los representantes que la Asamblea general acuerde, para intervenir las operaciones de confección y venta de la cosecha de agrios de los socios, así como las adquisiciones y suministro a los asociados de cuantas materias fertilizantes, aperos. etc. constituyen finalidad reseñada en el artículo segundo.

ARTICULO 14.- CAPITAL SOCIAL.- La Asamblea general podrá señalar cuota de entrada, la que tendrá caracter de acción, sin que pueda exceder de 300 pesetas su valor ni de cuota mensual superior a 10 pesetas para su pago. Los socios fundadores podrán aportar las cantidades necesarias para el primer funcionamiento de la Cooperativa, amortizándose anualmente dentro de las posibilidades economicas del Sindicato. Estos Prestamos devengarán el interes anual del 5 %.

Con arreglo a las normas señaladas por la Asamblea, las operaciones que los socios realicen por intermedio de la Cooperativa supondrán un beneficio para esta y habrán de invertirse en llenar finalidades sociales de la entidad, sin que en ningun caso pueda exceder dicha retención del 15 % de las liquidaciones. Las sumas mencionadas junto con las cuotas de entrada, caso de estipularse, y cuotas anuales, constituirán el capital social de la Cooperativa.

ARTICULO 15.- SOCIOS.- Podrán pertenecer a la Cooperativa Naranjera de ----- todos los cultivadores de agrios que sean aceptados como tales y que abonen la cuota (anual, mensual etc.....)

ARTICULO 16.- La admisión se sujetará a las siguientes normas:

Habrà de solicitarse por escrito, al que darán el Vº.Bº. dos asociados. Justificación, caso de no ser evidente de que el solicitante es cultivador de agrios. Serà aceptado provisionalmente por la Junta Directiva y definitivamente por la Asamblea General.

ARTICULO 17.- Son derechos de los socios: 1º.- Tomar parte en las Asambleas generales personalmente ó por delegación concedida a otro socio. 2º.- Gozar de cuantos beneficios logre el Sindicato para sus asociados en cualquiera de sus Secciones. 3º.- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva ó de la Inspectoría.

ARTICULO 18.- Son deberes de los socios: 1º. responder, con su conducta y fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Sindicato, a la moral que debe ser característica de los agricultores. 2º.- Satisfacer la cuota señalada por la Junta General. 3º.- Desempeñar, con el mayor interes, los cargos que se le confien. 4º.- Acudir a cuantas convocatorias

se hicieran. 5º.- Sujetarse al fallo previo del arbitraje en cuantas cuestiones se plantearan entre él y la Cooperativa.

ARTICULO 19.- Se pierde el caracter de socio por el incumplimiento de las anteriores cláusulas.

ARTICULO 20.- El socio que se dé de baja voluntariamente ó sea expulsado por acuerdo de la Junta General, queda sujeto a las obligaciones contraídas en el ejercicio económico.

ARTICULO 21.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la Cooperativa y su administración general se realizarán por una Junta Directiva. La gestión de la función Cooperativa de venta de cosecha de los asociados y la de suministro a estos de productos precisos para la producción, estara regida por una Comisión Inspectora compuesta de tres Vocales directamente interesados en las operaciones, a la que se sumaran los socios que la Asamblea determine.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva se compondrá de siete Vocales elegidos en Junta General, de los cuales tres serán designados para constituir la Comisión Inspectora; todos ellos serán elegidos en la Asamblea.

ARTICULO 23.- La duración de estos cargos será de dos años, renovándose por mitad cada año y el primero por sorteo. Estos cargos son reelegibles.

ARTICULO 24.- Para la gestión de los asuntos generales del Sindicato habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Contador y un Tesorero.

ARTICULO 25.- Se celebrará Asamblea por lo menos dos veces al año en los meses de Julio y Diciembre, cuando lo acuerde la Junta Directiva por la importancia de los asuntos a tratar ó cuando lo soliciten por escrito el 25 % de los socios. Las Juntas Directivas ordinarias, deberán tener lugar en el primer domingo de cada mes.

La Junta Inspectora, con los representantes de los asociados designados por la Asamblea, realizará cuantas reuniones estime pertinentes, designará de su seno quién ha de desempeñar la Presidencia a tales efectos, aún siendo Presidente nato de ella el de la Cooperativa, y habrá de celebrar cuando menos, una reunión semanal durante el periodo de recolec-

ción de la naranja.

ARTICULO 26.- DE LOS CARGOS.- Corresponde al Presidente la representación Oficial del Sindicato, autorizar los documentos que de ella emanen, presidir las Asambleas, Juntas Directivas y de inspección y ordenar los libramientos y cargaremes; autorizar la correspondencia resolviendo en casos de urgencia cuantos asuntos se ofrezcan dando cuenta a la Directiva, y en general usar de cuantas facultades sean necesarias para la buena marcha del Sindicato.

ARTICULO 27.- El vicepresidente le sustituirá en ausencias, enfermedades y le auxiliará en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 28.- Al Secretario corresponde redactar y firmar las actas de las Juntas Directivas y generales, las convocatorias de las mismas, llevar los libros de actas y registro de socios y demas documentación oficial..

ARTICULO 29.- Corresponde al Tesorero hacerse cargo de los fondos del Sindicato firmando los oportunos Cargaremes, recaudar las cuotas de los socios, pagar los libramientos que ordene la Presidencia, intervenir, exigiendo garantías de absoluta pureza, la contabilidad de la venta comun de productos y presentar balance anual de su gestión.

ARTICULO 30.- PERSONAL.- El personal del Sindicato será designado por el Comité Directivo y quedará legitimamente nombrado por la Asamblea General.

La Junta Inspectorá designará el personal que haya de intervenir en las operaciones de la Cooperativa y el Gerente, debiendo suspenderlos en el cargo en el momento oportuno. Todo el personal acatará el Reglamento de régimen interior a tal fin dictado.

La Duración de la Cooperativa es indefinida en tanto no lo acuerde la Asamblea General con asistencia de mas de las tres cuartas partes de los socios. En caso de disolución tras de cumplir con las obligaciones sociales, los fondos de que disponga la Cooperativa se destinan a engrosar los de la Cooperativa que en la provincia haya alcanzado mayor auge.